



AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº2 DE NOIA

PARA LA SALA SECCION II. AUDIENCIA PROVINCIAL DE A CORUÑA

EL FISCAL en el procedimiento DP 223/ 17 , **SOLICITA ACLARACION DEL AUTO DE 19 DE JULIO DE 2019**, notificado a esta fiscalía en día 18 de noviembre de 2019,

-PRIMERO: En fecha 11 de marzo de 2019, el fiscal, evacuando el traslado del juzgado para la cumplimentación del artº773, que “revisado ya el expediente de las minas de San Finx , una vez que el artículo 324 nos obliga a cerrar la instrucción es preciso solicitar la declaración del Director General de Energía y Minas, D. [REDACTED] en calidad de imputado por prevaricación del art 329 en relación a la resolución de 28 de diciembre de 2009 de aprobación de los proyectos de explotación, de restauración y de mejora de las instalaciones de tratamiento del Grupo Minero San Finx y las resoluciones posteriores, entre ellas el traspaso de los derechos que ampara dicha resolución y genera un riesgo ambiental.”

SEGUNDO: En el auto dictado por la Audiencia Provincial se establece la nulidad de la prórroga dictada por el auto del juzgado de fecha 9-02-18, y se establece que son nulas las diligencias adoptadas desde entonces.

TERCERO: La petición de imputación del Sr [REDACTED] lo es base a las periciales acordadas antes de la extinción de la prórroga, y no tiene su base en cualquier otra diligencia acordada tras el auto declarado nulo, y siendo esta la cuestión fundamental debatida, entendemos que el auto no resuelve , al menos de manera expresa , la cuestión debatida, por ello solicitamos aclaración:

Sobre si la toma de declaración en calidad de IMPUTADO del Sr [REDACTED] solicitada con posterioridad a la finalización de la prórroga no se puede realizar al entender la Sala que sería nula , y por lo tanto que no se podría dictar un auto de PA (al no haberse oído al investigado) , y por ende es obligado el sobreseimiento de la causa,

lo que supone asimismo que sería imposible perseguir a un delincuente transcurrido el plazo del art 324, aunque no estuvieran prescritos los hechos.

Es por esta razón por la que solicitamos la aclaración, pues la Audiencia parece estimar que el juzgado podría abrir una nueva fase procesal, pero no es cierto, no se puede elegir entre sobreseer o continuar por los trámites del procedimiento abreviado, por lo que la capacidad de decisión no es la que el auto determina al final de su razonamiento segundo, último párrafo, sino exactamente la contraria, la de convertir al artículo 324 en una causa de extinción de la responsabilidad penal o caducidad, como muy bien expresa la propia Audiencia en el párrafo anterior, sintetizando la sentencia del TSJ de Murcia.

Santiago de Compostela a lunes, 18 de noviembre de 2019

